

NORMATIVA SOBRE LOS CONJUNTOS Y CENTROS HISTÓRICOS

**ANTONIO LUIS
CARRASCOSA GONZÁLEZ**

INTRODUCCIÓN

En España desde el siglo XIX se van a elaborar leyes relativas a los conjuntos históricos. Pero en principio, al igual que ocurría con el resto de los países europeos se consideró a la edificación individual; de ahí que el Real decreto de 1818 hablara de la conveniencia de catalogar los monumentos antiguos.

También en Europa (Francia, Inglaterra e Italia) se fue consolidando una terminología relativa a los monumentos, con ideas de Viollet-le-Duc y Ruskin. Más tarde Giovannoni y Boito hablaron del edificio como unidad de conjunto.

En los sucesivos encuentros internacionales se fueron unificando terminologías, dando recomendaciones como en la reunión de la UNESCO de 1962 donde se decía: "Salvaguardar la belleza, el carácter de los paisajes, de los sitios naturales

RESUMEN

La normativa española sobre los centros y conjuntos históricos se ha visto influida por los principios de protección europeos del patrimonio heredado. Así, desde las primeras definiciones, que consideraban al monumento individual, hasta lo que hoy se considera como conjunto histórico, a través de autores (Viollet-le-Duc, Ruskin, Giovannoni, y Boito, entre otros), criterios internacionales, desarrollados en la carta de Atenas (31) y Venecia (64), documento de Amsterdam (75), conferencia de la ONU (62), Nairobi (76), UNESCO (85), etc., se han consolidado y unificado criterios específicos en el ámbito mundial.

ABSTRACT

Spanish regulations on historical centres and monuments have been influenced by the principles of European Protection of inherited patrimonial heritage. Thus, from the first definitions, which considered the individual monument, up to what are now considered as being historical centres, authors (Viollet-le-Duc, Ruskin, Giovannoni, and Boito, amongst others); international criteria developed in the charter of Athens (31) and Venice (64), the document of Amsterdam (75), the conference of the UN (62), Nairobi (76), the UNESCO (85), etc., have consolidated and unified specific criteria on a global scale.

y urbanos bien sean debidos a la naturaleza o a la obra de los hombres”.

Se han sucedido en el tiempo otras reuniones y conferencias, como la Carta Internacional de Venecia (64), Carta de Restauo (72), Conferencia de la ONU en París (72), Carta de Ámsterdam (75), Conferencia de Nairobi (76), Coloquio de la UNESCO en Quito (77), etc., con los mismos propósitos de mantener un patrimonio integral para las generaciones venideras.

Las leyes españolas del siglo XX también han contribuido a consolidar una terminología partiendo del Estatuto y Reglamento de Obras Municipales de 1924, al referirse a los servicios de Ornato y Embellecimiento de las poblaciones. Pero el Decreto de 1926 y más concretamente la Ley de Patrimonio Artístico Nacional de 1933 recogerán toda la normativa de patrimonio existente, y será ésta última la que se aplicará hasta finales de los 70. Por último, la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español viene a completar y ampliar el concepto de patrimonio con otros valores (ambiental, paisajístico, urbanístico, etc.), el de BIC (Bien de Interés Cultural) y otros.

CONCEPTO Y ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE MONUMENTOS Y CONJUNTOS HISTÓRICOS

Desde el siglo XIX en Francia e Inglaterra se fueron desarrollando y consolidando términos, referentes a los monumentos, hasta llegar a lo que hoy se conoce como centro histórico. Las ideas de Viollet-le-Duc y Ruskin fueron los antecedentes directos de las modernas teorías. Se consideraba al monumento individual, nunca al conjunto, hasta que llegaron los conceptos del italiano Giovannoni, que marcaron la línea en el siglo XX, basados en los postulados de Boito, en el que hablaba del edificio histórico como unidad del conjunto urbano. A partir de 1950 el concepto evoluciona hasta llegar a las teorías estructuralistas que determinaron la integración de los edificios en su entorno y en la totalidad de la ciudad, y ésta en su territorio. A la vez que se iba definiendo el término de conjunto histórico se determinaban las recomendaciones internacionales y las legislaciones de los distintos países, acercándose los criterios de los distintos estados.

Cuando se habla de patrimonio arquitectónico se va a tener en cuenta que no sólo la edificación es primordial (el monumento), también el espacio que rodea al conjunto, su medio físico.

Un antecedente de los criterios internacionales lo encontramos en la Carta de Atenas (1931),

en cuyo punto séptimo se determinaron algunas recomendaciones relativas a la conservación de los monumentos.

La UNESCO ante los desastres que se estaban cometiendo con la destrucción del patrimonio, recomienda en 1962 a sus países miembros, «salvaguardar la belleza, el carácter de los paisajes, de los sitios naturales y urbanos bien sean debidos a la naturaleza o a la obra de los hombres». Este mismo organismo creó el ICOMOS (Internacional Council of Monuments and Sites) para defender la conservación de las ciudades y los paisajes.

También en la Carta Internacional sobre la Conservación y Restauración de los Monumentos y Sitios de Venecia (1964), se habla de la conservación y restauración de los monumentos y sitios, con nuevos conceptos en relación con los centros históricos, que sirvió de referencia a la Carta internacional de Toledo-Eger. (1987-1993). Se definió la idea del monumento en su artículo 1, como: “La noción de monumento comprende la creación arquitectónica aislada así como también el sitio urbano o rural que nos ofrece el testimonio de una civilización particular, de una fase representativa de la evolución o progreso, o de un suceso histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino igualmente a las obras maestras que han adquirido con el tiempo un significado cultural”.

Con relación a la intervención, la normativa de la Carta del Restauo (1972) y su posterior ampliación y sustitución en la nueva Carta del Restauo (1987), dedica algunos artículos a la problemática de las ciudades heredadas.

En la Conferencia de la ONU sobre Patrimonio Cultural y Natural de 1972 (Paris), se cita en el punto 5, que: “El patrimonio cultural y natural se ha de considerar en su conjunto como un todo homogéneo que comprenda no sólo las obras que representan un valor de gran importancia, sino además los elementos más modestos que hayan adquirido con el tiempo un valor desde el punto de vista de la cultura o de la naturaleza”. En los puntos 1 y 2 de la misma conferencia se hace una distinción entre ambos patrimonios de la siguiente manera:

- “1...se considera patrimonio cultural: los monumentos: obras arquitectónicas, obras de escultura o de pintura monumentales, inclusive las cavernas y las inscripciones, así como los elementos, grupos de elementos o estructuras que tengan un valor especial desde el punto de vista arqueológico, histórico, artístico o científico; los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, que por su arquitectura, unidad e integración en el paisaje tengan un valor especial desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; los lugares:

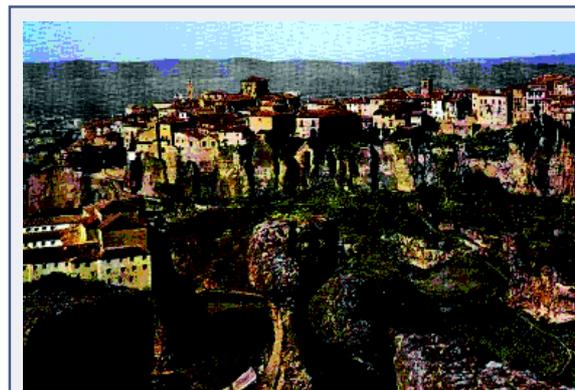
zonas topográficas, obras conjuntas del hombre y de la naturaleza que tengan un valor especial por su belleza o su interés desde el punto de vista arqueológico, histórico, etnológico o antropológico”.

- “2. ...se considerará patrimonio natural; los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas, o por grupos de esta clase de formaciones, que tengan un valor especial desde el punto de vista estético o científico; las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales de gran valor o amenazadas, que tengan una importancia especial desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación; los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas que tengan un valor especial desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación, de la belleza natural o de las obras conjuntas del hombre y de la naturaleza”.

El Consejo de Europa ha redactado numerosos informes relativos a la defensa de los centros urbanos históricos, puesto que el viejo continente cuenta con una riqueza patrimonial considerable.

Uno de los informes fue la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico en 1975 (Documento o Declaración de Amsterdam), que recogió las conclusiones del Año Europeo de la Protección del Patrimonio Arquitectónico. Se puede comprobar la amplitud del concepto que dice así: “El patrimonio arquitectónico europeo está formado no sólo por nuestros monumentos más importantes sino también por los conjuntos constituidos por nuestras ciudades históricas y conjuntos tradicionales en su entorno natural o construido. Durante mucho tiempo se han protegido y restaurado sólo los monumentos importantes, sin tener en cuenta su entorno, pudiendo perder una gran parte de su carácter si ese entorno se altera. Además, los conjuntos, incluso aquellos que carecen de edificios excepcionales, pueden ofrecer una calidad de atmósfera que hace de ellos obras de arte diversas y articuladas, por lo que se hace necesaria la conservación de estos conjuntos en tanto que tales”.

Un año después en la Conferencia de Nairobi de 1976, también se entendió como un todo al conjunto histórico y su medio, expresándose de la siguiente manera: “Cada conjunto histórico y su medio deberían considerarse globalmente como un todo coherente cuyo equilibrio y carácter específico dependen de la síntesis de los elementos que lo componen y que comprenden tanto las actividades humanas como los edificios, la estructura espacial y las zonas circundantes. Así pues, todos los elementos válidos, incluidas las actividades humanas, por modestas que sean, tienen en relación con el conjunto, un significado que procede respetar”. De todo esto se deduce



Paisaje Integral.
Conjunto Histórico de Cuenca y Hoz del Huecar.

FIGURA 1

que debe existir una simbiosis entre el patrimonio cultural y natural.

Como se puede comprobar este concepto se asemeja al que se estableció en el coloquio sobre la Preservación de los Centros Históricos ante el Crecimiento de las Ciudades Contemporáneas (UNESCO, programa de Naciones Unidas para el desarrollo. Quito, Ecuador, 11 de marzo de 1977), en cuyas conclusiones se definía a los Centros Históricos como “todos aquellos asentamientos humanos vivos, fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo. Como tales se comprenden tanto asentamientos que se mantienen íntegros, desde aldeas a ciudades, como aquellos que a causa de su crecimiento, constituyen hoy parte o partes de una estructura mayor. Los centros históricos, por sí mismos y por el acervo monumental que contienen, representan no solamente un incuestionable valor cultural sino también económico y social. Los centros históricos no sólo son patrimonio cultural de la humanidad sino que pertenecen en forma particular a todos aquellos sectores sociales que los habitan”.

También en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 19ª reunión, celebrada en Nairobi (1976), se especificaba sobre



Catedral de Salamanca y río Tormes.

FIGURA 2

el patrimonio integral lo siguiente: "Conjunto histórico o tradicional, todo grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos, que constituyen un asentamiento humano tanto en medio urbano como en medio rural y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, estético o sociocultural. Entre esos conjuntos, que son muy variados, pueden distinguirse en especial: los lugares prehistóricos, las ciudades históricas, los antiguos barrios urbanos, las aldeas y los caseríos, así como los conjuntos monumentales homogéneos, quedando entendido que estos últimos deberán por lo común ser conservados cuidadosamente sin alteración". Además, se hace una consideración al medio de los conjuntos históricos y se considera como "el marco natural o construido que influye en la percepción estática o dinámica de esos conjuntos o se vincula a ellos de manera inmediata en el espacio o por lazos sociales, económicos o culturales".

En 1985 en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa también se recogía la problemática de los conjuntos y centros.

Otro término similar, aunque citado años después en la Carta Internacional para la Conservación de las Ciudades Históricas (ICOSMOS. Toledo-Eger. 1987-1993), se decía que "Las áreas urbanas históricas, las ciudades grandes o pequeñas, los centros o barrios históricos con su entorno natural o construido por el hombre, que además de su calidad de documentos históricos son la expresión de los valores propios de las civilizaciones urbanas tradicionales".

En los últimos años se han desarrollado numerosos congresos, seminarios, convenciones, convenios, etc., por ciudades americanas y europeas, definiendo directrices conjuntas de actuaciones, encaminadas a proteger, conservar y rehabilitar las edificaciones tradicionales.

EVOLUCIÓN DE LAS LEYES ESPAÑOLAS DESDE EL SIGLO XIX HASTA LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

En España desde el siglo XIX había normativas que hablaban de los centros históricos; entre las primeras se encontraban la Real Cédula de 1803, el Real Decreto de 1818 (se decía de la conveniencia de la catalogación de los monumentos antiguos de España) y la Ley de 1857.

El siglo XX será más prolífero en cuanto al número de disposiciones. Habrán Leyes que tra-

ten temas urbanísticos y temas de patrimonio a la vez, pero otras en cambio, serán exclusivamente artísticas-culturales.

El Estatuto y Reglamento de Obras Municipales de 1924, que hace referencia a normas de Saneamiento, Mejora Interior y Ensanche, habla en su capítulo IV, artículos 101 y 104 «de los servicios de ornato y embellecimiento de las poblaciones».

Pero será el Decreto de 1926 (el primero que tratará como tema específico la «protección, conservación y acrecimiento de la riqueza artística»), junto a la «Ley del Patrimonio Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933, en época de la República, los que recojan toda la normativa patrimonial del momento y los conceptos, criterios y recomendaciones de los organismos internacionales. Esta Ley de 1933 que apenas tendrá modificaciones, va a perdurar durante toda la dictadura y se aplicó fundamentalmente a finales de los años 70 cuando se hacía necesaria la paralización de las políticas de renovación que se estaban llevando a cabo en los conjuntos históricos.

La Ley del Suelo de 1956, aunque es de carácter urbanístico, hace referencia a los planes especiales que tienen por objeto la protección de recintos y conjuntos históricos-artísticos y a los que persiguen la reforma interior de núcleos urbanos. El artículo 18 de la Ley, dice que los planes especiales que tengan por objeto la conservación y valoración del patrimonio histórico y artístico de la Nación y bellezas naturales tendrán su aplicación en:

- Elementos naturales y urbanos, cuyo conjunto contribuye a caracterizar el panorama.
- Jardines, edificios y plazas de interés.
- Realce de construcciones significativas.
- Jardines de carácter histórico-artístico o botánico.
- Composición y detalle de los edificios situados en emplazamientos que deban ser objetos de medidas especiales de protección. Uso y destino de edificaciones antiguas y modernas.

Además en estos planes especiales, también pondrán «dictarse normas especiales para la catalogación, conservación, restauración y mejora de los edificios o conjuntos urbanos y de los elementos o espacios naturales, con expresión de la limitación de usos o instalaciones incompatibles con su carácter» (art. 78.3 R. de PL.). En este mismo sentido, La Ley del Suelo (56) especifica la obligatoriedad en la catalogación (art. 25 L.S.), y la relación de cada elemento a proteger.

Con relación a los planes especiales de reforma interior se obliga a «contener un estudio completo de las consecuencias sociales y económicas de su ejecución, justificando la existencia de medios necesarios para llevarla a efecto y la adopción de las medidas precisas que garanticen la defensa de los intereses de la población afectada» (Art. 83.4 R. PL.).

Por último, en el artículo 73 L.S, se desprende la búsqueda de armonía en los conjuntos y plantea «la adaptación de las construcciones al ambiente en que estuvieren situados».

En el período de la Transición aparece la Constitución de 1978, que será fundamental por la importancia que van a tener ahora sus preceptos. En el artículo 46 se va a legitimar el Patrimonio Histórico Español que dice así: «Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico artístico y cultural de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La Ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio».

Cuando se habla de patrimonio arquitectónico se va a tener en cuenta que no sólo la edificación es primordial (el monumento), también el espacio que rodea al conjunto, su medio físico

En los artículos 148.16 y 149.1.28, se mencionan las competencias en materia de Patrimonio, que corresponden a las Comunidades Autónomas y al Estado respectivamente. Por un lado, la Comunidad Autónoma velará por su patrimonio monumental, por el otro, el Estado se encargará de la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

LA LEY 16/1985, DE 25 DE JUNIO, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

Una serie de circunstancias hicieron que a mediados de los años 80 se promulgara una nueva ley para todo el ámbito Nacional. Una ley que fue necesaria puesto que la que estaba vigente, la Ley de 1933, se había quedado anticuada a los nuevos tiempos y había que adaptarla a los nuevos principios de protección que imperaban desde hacía años en muchos países de Europa. Se reunió toda la normativa dispersa que sobre patrimonio existía en España, la de los acuerdos internacionales y todas aquellas medidas innovadoras en materia de protección plasmados en las actas de coloquios, seminarios, convenciones, etc. Esto dio como resultado una nueva legislación del patrimonio histórico español, la Ley 16/1985, de 25 de junio, y el Reglamento que la desarrolla parcialmente, aprobado por Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

La Ley 16/85, actualizada, consta de 79 artículos y el Real Decreto que la desarrolla de 66, con lo que en un principio, quedó bastante completa, valorándose más lo referente a lo histórico que lo artístico.

Analizando la normativa se empieza por una descripción del Patrimonio Histórico Español, que según el texto, está constituido por una serie de bienes de valores diversos que forman parte de la cultura española, y son los que refleja el artículo 1.2, que dice:

«Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.»

Esta ley viene a completar y ampliar el concepto de patrimonio con otros valores como ambiental, paisajístico, urbanístico, etc., sin estar supeditados a una antigüedad como fue el caso de la Ley de 1933, que imponía un mínimo de 100 años para otorgar valor histórico-artístico, adaptándose así a las prerrogativas de cartas y coloquios internacionales. Además la ley estatal ha sido base y modelo para las leyes de patrimonio cultural de otras comunidades autónomas como puede ser el caso de la Ley 8/1995 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia.

En las leyes anteriores a 1985, la referencia a las ciudades heredadas se hacía con la denominación de conjuntos históricos-artísticos; en cambio ahora, pasan a denominarse «conjuntos históricos». En su definición se ha visto la influencia internacional y un ejemplo lo tenemos en el Coloquio de Quito de 1977, que definía al centro histórico como «todo aquel asentamiento humano, vivo, fuertemente condicionado por una estructura física proveniente del pasado, reconocible como representativo de la evolución de un pueblo».

Esta figura está inmersa en la Ley 16/85 denominándose bienes inmuebles. Define al conjunto histórico como «la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute de la colectividad. Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado» (art. 15.3).

En la definición, la Ley ha prescindido del valor de cambio y lo ha sustituido por el valor de uso y disfrute de la colectividad. Se traduce así el carácter de bien colectivo que tienen los conjuntos. De aquí

se desprende la doble compatibilidad de los derechos de los propietarios con los de la colectividad y que el Estado resolvió con la teoría italiana de los bienes culturales. Teoría que ponía al Estado como titular del bien de fruición colectiva y al propietario como titular del de pertenencia. Esta técnica justifica la intervención del estado sobre estos bienes.

La referencia a los bienes inmuebles viene en el artículo 14.1, que dice: «tienen la consideración de bienes inmuebles, además de los enumerados en el artículo 334 del Código Civil, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con los edificios y formen parte de los mismos o de su exorno, o lo hayan formado, aunque en el caso de poder ser separados constituyan un todo perfecto de fácil aplicación a otras construcciones o a usos distintos del suyo original, cualquiera que sea la materia de que estén formados y aunque su separación no perjudique visiblemente al mérito histórico o artístico del inmueble al que están adheridos».

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Para que un conjunto histórico pueda ser declarado como tal, se debe llevar un proceso que a veces resulta largo en el tiempo y que en muchos casos no se obtiene el resultado esperado. El procedimiento para la declaración viene definido en la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 en sus artículos 9 al 13, pero en sus anteriores artículos 1.3 y 9.1 se especifica que los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser inventariados o declarados de interés cultural y tendrán medidas especiales de protección y tutela. También, otros bienes declarados, además de incluirse como conjuntos históricos, lo hacen como monumentos, jardines, sitios históricos y zonas arqueológicas.

Los trámites para la declaración llevan un proceso que viene determinado por tres fases o pasos hasta la parte final (art. 9.2):

La primera, corresponde a la solicitud de incoación dirigida a la administración por cualquier persona sea o no ciudadano, usuario o propietario en la ciudad o cualquier otra y vaya guiado por cualquier interés además del principal de la declaración (art. 10).

La segunda, la incoación o fase provisional en la que son vigentes las garantías, derechos y obligaciones hasta la declaración. El artículo 11.1 dice de esto lo siguiente: «La incoación de expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, con relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural».

Las competencias en esta materia corresponden a la Comunidad Autónoma que será la encargada de incoar, de oficio o a instancia de cualquier persona, los expedientes para declarar los BIC que se hallen en su territorio (art. 11.1 Real Decreto).

La última parte del proceso es la declaración de Conjunto Histórico como Bien de Interés Cultural mediante Real Decreto. Antes el órgano competente de la Comunidad Autónoma adoptará el acuerdo sobre la procedencia de la misma una vez instruido el expediente, e instará al gobierno la declaración. Esta se efectuará mediante R.D. y a propuesta del Ministerio de Cultura (artículo 14.1, 14.2 y 15 del R.D. 111/86.).

CONJUNTOS HISTÓRICOS DECLARADOS E INCOADOS

A pesar de existir en España un patrimonio considerable, estimándose en torno a los 1200 núcleos históricos (que reúnen las condiciones necesarias para considerarlos como Bienes de Interés Cultural), tan sólo habían 328 conjuntos históricos declarados, de los que 300 eran núcleos urbanos (López Jaén, 1990). Años más tarde y concretamente en 1995, el patrimonio urbano español contaba con más de 350 ciudades históricas declaradas repartidas por todos los rincones de la geografía española, ciudades o núcleos de distintos tipos y categorías que cumplieran con los requisitos establecidos en la normativa española de patrimonio, Ley 16/85.

Con respecto a Galicia hay que indicar que cuenta con un importante número de declaraciones, siendo en la actualidad 19 conjuntos urbanos declarados (en total 37 conjuntos Históricos que incluyen zonas de valor paisajístico, histórico y arqueológico). La primera ciudad declarada fue Santiago de Compostela en el año 1940 (hoy Patrimonio de la Humanidad) y la última Corcubión en el año 1985. Habría que indicar también la importancia de Las Villas de Allariz y Viveiro con monumentos muy significativos del medievo y Edad Moderna. (Pérez Outeiriño, 1998).

En el País Vasco se van a producir a partir de 1983 más de 50 declaraciones de sus conjuntos más significativos como Áreas de Rehabilitación Integrada, de los cuales 24 pertenecen a la provincia de Guipúzcoa.

El ritmo de declaraciones en general no es regular y ha sido escaso, sobre todo, después de las transferencias de competencias, debidas por un lado a las dificultades políticas entre la Administración Central y la Autonómica (conflicto por la forma de llevarse el procedimiento de declaración) y de otro,

porque en todas las Comunidades Autónomas y más concretamente en los organismos competentes de cada una, permanecen los mismos problemas de siempre, derivados de la especulación, los intereses particulares y colectivos, la falta de interés, la sensibilidad histórica y cultural, los escasos recursos económicos, etc. Así el País Vasco, Andalucía, Cataluña y Galicia han llevado el proceso hasta el Tribunal Constitucional. Mientras tanto la actividad destructiva sigue avanzando y el deterioro de las casas que no han sido sustituidas se acelera día a día.

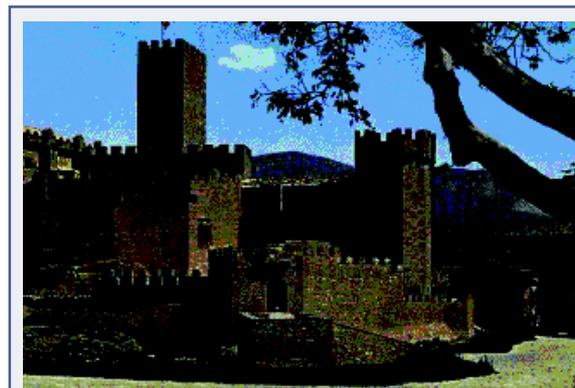
Desde el año 1929 hasta el 1959 se declararon un total de 29 conjuntos. Posteriormente en la década que va de 1960 a 1970 fueron cerca de 100 y de 1970 a 1975 lo hicieron más de 150. Pero unos pocos cuentan con planes especiales, y ni siquiera ciudades tan importantes como Segovia o Toledo cuentan con una normativa adecuada. La relación entre conjuntos declarados y planes especiales aprobados es desproporcionada (en el año 1990 menos de 10 ciudades tenían un planeamiento aprobado y cerca de 30 estaban en estudio o redacción). En 1995 son todavía escasos los conjuntos que tienen vigentes algún tipo de planes, pero ha subido de manera importante aquellos que están en alguna fase de elaboración.

Los conjuntos incoados suman un total de 472, de los cuales 254 estaban pendientes de su declaración, mientras que 232 fueron tramitados para su incoación, y que por distintas razones se consideraron que no reunían los requisitos pertinentes (López Jaén, 1990). En 1998 había en Galicia 3 conjuntos incoados y 10 en el País Vasco.

LAS CIUDADES HISTÓRICAS

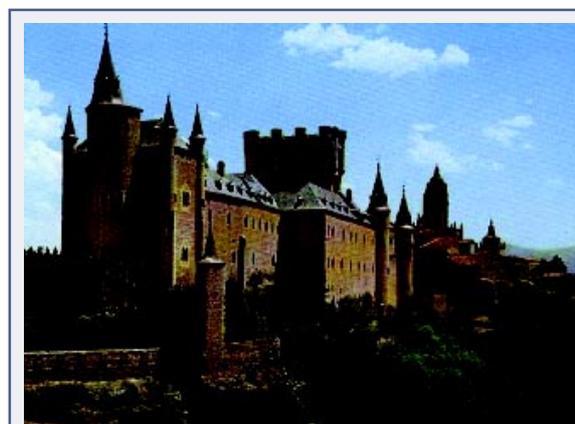
El origen de las ciudades históricas repartidas por toda España ha sido diverso. Su creación y localización se debieron a factores de diversa índole como políticas, económicas, defensivas, de estrategia, etc., creando morfologías diversas atendiendo en muchos casos a la topografía del lugar (zonas de montaña, costa, fronteras, cruce de caminos, riveras de ríos, sobre promontorios, etc.).

Las distintas culturas durante siglos han dejado su huella en las ciudades, impregnadas de tradiciones, y que hoy día se pueden admirar con gran entusiasmo al observar la pervivencia de los numerosos estilos artísticos en ellas, en muchos casos de valor universal que deben de conservarse para el deleite de generaciones presentes y futuras. Así se ha conformado un espacio multifuncional, durante siglos, cambiante en el tiempo, con diferentes actividades sociales, económicas y culturales.



*Castillo de Javier (Navarra).
Ciudad Medieval.*

FIGURA 3



Segovia. Alcázar y Catedral.

FIGURA 4

En los encuentros internacionales se han elaborado conceptos de ciudad que han servido para unificar criterios de los distintos aspectos que conforman estos espacios. En la Carta Internacional para la Conservación de las Ciudades Históricas (ICOSMOS.Toledo-Eger. 1987-1993), se definió a la ciudad de la siguiente manera: "todas las ciudades del mundo al ser resultado de un proceso de desarrollo más o menos espontáneo, o de un proyecto deliberado, son la expresión material de la diversidad de las Sociedades a lo largo de su historia".

A pesar de todo, España cuenta en la actualidad con un patrimonio urbano muy importante y es considerado el tercer país del mundo con más patrimonio histórico-artístico por detrás de Francia e Italia. Éste último atesora el cuarenta por ciento de todo el patrimonio urbanístico mundial. En España si se cuentan sólo los núcleos históricos, con las características que marca la Ley del Patrimonio de 1985, podrían llegar a alcanzar más de 1.200 núcleos.

El descenso del patrimonio arquitectónico en España ha sido desigual en los núcleos urbanos, según el tamaño e importancia de los mismos. Así las ciudades-monumento de mediana y gran entidad que aunque han perdido una parte importante

FIGURA 5



**Conjunto Histórico de Cáceres.
Catedral y Plaza peatonal de Santa María.**

FIGURA 6



**Núcleo Histórico de La Laguna.
Ciudad Patrimonio de la Humanidad.**

FIGURA 7



**Santillana del Mar (Cantabria).
Vista parcial del Conjunto y Colegiata.**

de sus edificios, conservan todavía un conjunto de ciudad monumental gracias a que han contado desde el principio con una normativa orientada hacia la protección y salvaguardia de sus valores (Santiago de Compostela, Cáceres, Toledo, Segovia, Cuenca, Ávila, Córdoba, Vitoria, Pamplona y Palma de Mallorca). Las primeras seis ciudades son patrimonio cultural de la Humanidad, mientras que en Córdoba se declaró la Mezquita como Patrimonio Universal. La Ciudad de Cáceres había sido decla-

rada en 1970, Tercer Conjunto Monumental de Europa después de Venecia y Reval por ICOMOS.

Según Francisco Pol, "su conservación se debe sobre todo por sus características topográficas, morfológicas y extensas áreas de crecimiento periférico que poseen y un contexto económico poco propicio a las intervenciones especulativas". Hay que señalar que el Núcleo Histórico de Santiago de Compostela constituye hoy día, uno de los conjuntos mejor conservados de España, con 2.800 edificios, de los cuales un 52% se encuentran en buen estado, un 38% necesitan de alguna intervención y tan sólo un 10% necesitan de algún tipo de intervención.

Por otro lado están con los Centros Históricos de Sevilla, Salamanca, Alcalá de Henares, Valencia, Zaragoza y La Laguna, de menor importancia que los anteriores, pero también con grandes vacíos históricos dentro de sus límites.

Son patrimonio de la Humanidad los Conjuntos Históricos de Salamanca, Alcalá de Henares y La Laguna (última declaración en 1999), mientras que en la ciudad andaluza, tan sólo, el conjunto monumental de catedral y alrededores. El mismo autor habla de la existencia de marginalidad integral en sus zonas más humildes.

Pero todavía este proceso es más grave (con destrucciones muy importantes, de forma masiva en unos casos y de menor magnitud en otros) en ciudades donde la actividad urbanística se llevó a cabo con toda su intensidad, con diferente grado de crecimiento, (desorbitado en unos casos y mediano en otros) como Valladolid, Vigo, Zamora, Palencia, Guadalajara, Murcia, Ciudad Real, Gijón, etc.

Por último están los pueblos, núcleos rurales, caseríos, etc., de menor entidad, con un patrimonio que se ha mantenido casi en toda su integridad y que se encuentran repartidas por zonas interiores, cruces de caminos, próximas a la costa o cercanas a las ciudades con poca población (Santillana del Mar, Bárcena Mayor y Carmona en Cantabria; San Martín del Castañar y La Alberca en Salamanca ...).

La calidad ambiental de numerosos espacios cercanos o limítrofes, e incluso dentro del núcleo urbano de los conjuntos históricos es excelente. En algunos casos, la diversidad climática y geológica lleva a disponer de gran riqueza natural (biológica, marina, etc.) y contrastes paisajísticos. Un paisaje, algunos declarados espacios protegidos, con flora (extensiones de pinares y otras especies de interés ecológico), fauna, ríos, charcas, lagunas, aguas termales, cascadas, red de senderos, cañadas, barrancos, miradores, etc., que se encuentran en íntimo contacto con el entorno natural.

En estos últimos existe una tradicional estructura productiva local (agricultura, ganadería, gastro-

nomía, horticultura, flores, ganadería caballar y mular, etc.), en los que se practica una agricultura tradicional con cultivos de secano y regadío, con posibilidad de simultanear con actividades de turismo cultural-rural. Todas estas zonas son aptas para la creación de centros de ocio, áreas y parques recreativos, miradores temáticos, senderos, aulas de la naturaleza, deportes y actividades al aire libre (equitación, parapente, senderismo, acampada, etc.).

ALGUNOS EJEMPLOS DEL URBANISMO ESPAÑOL

El País Vasco

La mayor parte de las ciudades vascas se fundamentan en el medievo, con el nacimiento de gran número de villas. Éstas apenas se modifican hasta llegar al siglo XIX, con un racionalismo ilustrado, que propició la transformación de los núcleos urbanos, con un cambio sustancial de estas villas. La creciente burguesía reclama una nueva imagen y se interviene en todo el perímetro, transformando y actualizando la ciudad a las nuevas necesidades (los servicios y las infraestructuras adquieren más importancia y atención). Las murallas dejan de tener sentido, desapareciendo del escenario y se inicia lentamente el declive socioeconómico de los centros históricos.

En el siglo XX se producen los mayores cambios en las ciudades desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, cuyos ensanches adquieren el protagonismo de las grandes ciudades, mientras que las ciudades medias, pierden gran parte de su esplendor de épocas pasadas, con políticas de renovación y sustitución, destruyendo edificaciones históricas y trama urbana. Ambas verán descender su población y disminuir la actividad económica, con trasvase del centro a la periferia, incrementada con el boom urbanístico de los años sesenta, caracterizado por un desarrollo caótico y descontrolado. Los núcleos pequeños mantendrán su hegemonía rural.

Se caracterizan por la poca superficie, que en general es de 4 hectáreas. Vitoria-Gazteiz es la más extensa, con 20 hectáreas, mientras que Bermeo y Laguardia están sobre 7 hectáreas. El resto, apenas sobrepasan las 4 hectáreas. Esto ha ocasionado que el espacio se haya reutilizado constantemente, alterándose el tejido urbano desde el principio (Azkarate/García Camino, 1998).

Toledo

Hay que destacar con respecto a la Ciudad Patrimonio de la Humanidad de Toledo, que su imagen cultural es territorial, donde el medio construido se entremezcla con



Ciudad Encantada (Cuenca), Torno Alto. Espacio protegido.

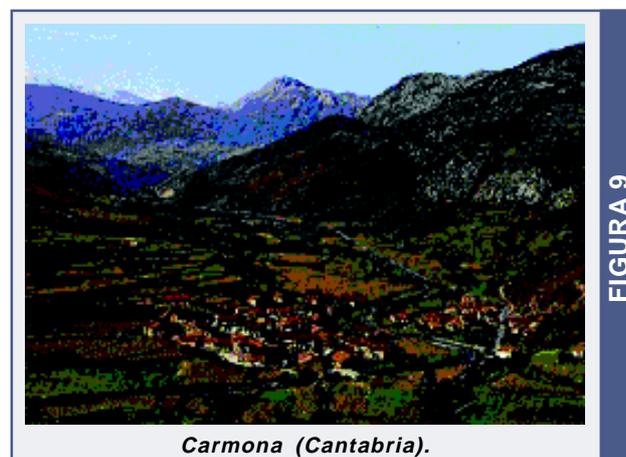
FIGURA 8

la naturaleza. Así la imagen que ofrece la ciudad es de unidad, donde la colina y el río juegan un papel tan importante como lo urbano y su trama. Es un espacio integral que forma un todo indisoluble. Es un patrimonio integral formado por edificios, espacios libres, naturaleza, funciones, etc., y donde su trama medieval islámica es única con espacios libres y elementos internos (patio, zaguán, claustro, etc.) que representan el pulmón de la ciudad, y mejora por tanto las condiciones de habitabilidad e higiene (Busquets, 1998).

Hay que tener presente que la ciudad es el centro de todo el sistema territorial de la provincia, por lo que las actividades y funciones (académicas, culturales, institucionales, religiosas, representativas, residenciales, turística, y administrativas) deben estar en consonancia con las particularidades del casco (colina, edificios, trama (calles, callejones, adarves, cobertizos, etc.).

La Laguna

La situación en la que se encuentra la ciudad, una altiplanicie que comunica la zona Norte con la del Sur, la Universidad y la buena infraestructura viaria que atraviesa el territorio, con un aumento considerable de tráfico rodado, ha hecho



Carmona (Cantabria).

FIGURA 9

que se convierta la misma, en un punto estratégico de la comarca. Estos y otros factores han contribuido a que se revalorice el casco histórico, produciéndose una fuerte presión territorial en el mismo, lo que ha originado la pérdida de gran parte de su patrimonio edificable y el deterioro de muchas manzanas.

En la actualidad el Casco Histórico de La Laguna tiene una estructura urbana homogénea, diferente al resto de la misma, consolidado desde el siglo XVI.

Consta de un sector fundacional con manzanas irregulares y otro, un poco posterior, con un trazado ortogonal, donde se encuentran las principales actividades de la misma. Ambos sectores constituyen el área central con manzanas pequeñas y totalmente ocupadas en la que las actividades administrativas (ayuntamiento, mercado, juzgado, etc.), comerciales (tiendas de comestibles, ropa, calzado, etc.) y financieras (banca, seguros, etc.) están bien representadas. Pero existe otra zona más al norte donde prácticamente sólo se encuentra la actividad docente. Es un área donde las manzanas son grandes con espacios libres interiores (zonas verdes) que en algunos casos alcanzan grandes dimensiones, separados por muros que limitan las parcelas. Los sectores del extremo este y sur son áreas de renovación con muy pocos edificios de importancia.

En cuanto a las dimensiones del área se ha calculado en 811.320 m², de las que 18,9 hectáreas corresponden a la red viaria, 2,6 hectáreas a los espacios libres públicos y 59,6 hectáreas a las parcelas edificables. De estas últimas, 34,8 hectáreas son de la superficie ocupada por la edificación con un 59% de ocupación neta. En los edificios el número de viviendas es de 3.018 y el de locales comerciales y oficinas de 777. La mayoría de las casas son antiguas (más de un 50% del total) y la altura media es de dos plantas, aunque algunas alcanzan hasta siete plantas (en la zona central).

En la década de los 70, con la aprobación del Plan de Volúmenes de 1968 y el crecimiento del mercado inmobiliario posterior, se va a producir la renovación de muchos edificios antiguos por otros de una estructura más moderna de 4, 5 y 7 plantas, transformando la imagen homogénea de conjunto que poseía la ciudad hasta 1950.

Si al total de los edificios existentes hasta 1990, incluyendo las que están en obras (1404), se de-

ducen los que parecen insustituibles (los catalogados por las Normas Subsidiarias y 406 construcciones posteriores a 1950), resulta que el 47,5% (667 edificios) del patrimonio edificado puede ser sustituido. Si le sumamos a esto los solares vacantes la capacidad renovadora del casco es del 50% (datos de 1991).

Estas intervenciones de ahora, se orientan además hacia la rehabilitación y la reconstrucción, conservando sólo la fachada de los edificios catalogados, transformando por completo el interior. Las entidades financieras gracias a su solvencia económicas son las únicas capaces de realizar este tipo de acciones en los edificios monumentales. Un vaciado que los centros comerciales realizan de igual forma, pero en los edificios ambientales. Con relación a los espacios libres, según el Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo se necesitan 5 m² de suelo por habitante y por consiguiente serían necesarios 44505 m² destinados a zonas verdes para cubrir las necesidades mínimas; Si se cuenta con 2,6 hectáreas en el casco, harían falta 1,8 hectáreas más.

Hay que tener presente que en la actualidad en La Laguna se siguen produciendo atentados al patrimonio en edificaciones ambientales, con el mantenimiento de las fachadas y vaciado interior, a pesar de haber sido declarada Patrimonio de La Humanidad en 1999, por la herencia histórica de su trama y edificios tradicionales.

CONCLUSIÓN

Desde hace décadas, se ha dicho y escrito mucho, con relación al patrimonio y concretamente de los centros y conjuntos, con infinidad de artículos referidos a la salvaguarda, sitio urbano, arquitectura aislada, ciudad heredada, patrimonio cultural y natural, conjunto, medio, etc. Pero de que sirve tanta terminología, si la ciudad histórica continúa perdiéndose en el presente, y esto es así, entre otras causas, porque las actitudes pasivas y permisivas de las poblaciones hacia determinadas acciones de derribo, no ayudan a conservar el patrimonio. Para para estas acciones destructoras se debe ser serio y tomar decisiones concretas que no vayan en detrimento del patrimonio.

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV. (1991): *Planeamiento especial de protección y reforma interior. Memoria de información urbanística.* La Laguna, Ayto. de La Laguna.

Azkarate Garai-Olaun, A. y García Camino, I. (1998): *Documentación arqueológica y contexto urba-*

no en la Comunidad Autónoma Vasca. Curso: Documento, espacio y entorno. La protección del monumento en el paisaje urbano y rural, (96), págs. 103-117. Santiago de Compostela, Consellería de Cultura, Comunicación Social e Turismo. Dirección Xeral de Patrimonio Cultural. Xunta de Galicia.

Busquets, J. (1998): *Conservación y actualización del patrimonio. El caso de Toledo*. Seminario: Turismo, conservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico y artístico. Vivir las ciudades históricas, (97), págs. 99-106. Cáceres, Universidad de Extremadura y Fundación "La Caixa".

Campesino, A. J. (1984): *Los centros históricos: análisis de su problemática*. Norba. Revista de Geografía, V, págs. 51-61. Cáceres, Publicaciones de la Universidad de Extremadura.

Hernández Fernández, S. (1998): *La fauna y la conservación del patrimonio*. Seminario: Turismo, conservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico y artístico. Vivir las ciudades históricas, (97), pp. 59-66. Cáceres, Universidad de Extremadura y Fundación "la Caixa".

López Jaén, J. (1990): *Sobre los conjuntos Históricos españoles*. I Ciudad y Territorio, 3, nº85, pp. 57-66. Madrid, M.O.P.T.M.A.

López Jaén, J. (1998): *Conjuntos históricos y entornos monumentales. Normativa y recomendaciones internacionales. Estado de la cuestión*. Curso: Documento, espacio y entorno. La protección del monumento en el paisaje urbano y rural, (96), pp. 17-83. Santiago de Compostela,

Consellería de Cultura, Comunicación Social e Turismo. Dirección Xeral de Patrimonio Cultural. Xunta de Galicia.

Pérez Outeiriño, B. (1998): *La protección de los cascos históricos en la Ley del Patrimonio Cultural de Galicia*. Curso: Documento, espacio y entorno. La protección del monumento en el paisaje urbano y rural, (96), pp. 87-97. Santiago de Compostela, Consellería de Cultura, Comunicación Social e Turismo. Dirección Xeral de Patrimonio Cultural. Xunta de Galicia.

Pol Méndez, F. (1986): *La recuperación de los centros históricos en España*. I Curso sobre Proyectos urbanos e intervenciones arquitectónicas en la recuperación de las ciudades históricas. Arquitectura y urbanismo en las ciudades históricas, pp. 26-47. Cuenca, U.I.M.P.

Troitiño Vinuesa, M. Á. (1992): *Centro histórico, intervención urbanística y análisis urbano*. Anales de Geografía, pp. 25-48. Madrid, Universidad Complutense.

Troitiño Vinuesa, M. Á. (1992): *Cascos antiguos y centros históricos: problemas, políticas y dinámicas urbanas*. Madrid, M.O.P.T. 225 Págs.

• BIOGRAFÍA

Antonio Luis Carrascosa González

Licenciado en Geografía e Historia (Sección Geografía) por la Universidad de La Laguna en 1995. Master en Planeamiento Urbano por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en 1998. Becario del Programa Sócrates-Erasmus para tercer ciclo en el Politécnico y Universidad de Turín en el curso 1998-1999. Becario de investigación del Ministerio de Asuntos Exteriores Italiano en la Facultad de Arquitectura de

Turín en el curso 1999-2000. En la actualidad es alumno de tercer ciclo en el Programa de Planeamiento Urbano (bienio 1999-2001) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y se encuentra realizando las investigaciones conducentes a la realización de la Tesis Doctoral "Análisis de nuevos problemas, políticas y dinámicas urbanas en los cascos antiguos y Centros Históricos de cara al turismo del siglo XXI".

Este trabajo ha sido patrocinado por:

VIDRIERAS CANARIAS, S.A.
SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL DE
AUTOBUSES INTERURBANOS (SALCAI)
EDITORIAL PRENSA CANARIA, S.A.
(La Provincia - Diario de Las Palmas)